



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 822-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre beneficio de defensa y asesoría legal, modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, introducidas por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/PE.

Referencia : Oficio N° 886-2017-MTC/20

Fecha : Lima, **09 AGO. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Cómo deben proceder las entidades públicas en casos en que funcionarios y ex funcionarios inmersos en investigaciones, denuncias y/o procesos instaurados por autoridades policial, fiscal y/o judicial relacionados con delitos de corrupción de funcionarios soliciten los derechos individuales del servidor civil contenido en el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del derecho de defensa y asesoría legal en la Ley del Servicio Civil

- 2.4 El artículo 35º literal l) de la Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), establece el derecho individual de los servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios)¹ a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad

¹ A modo de referencia, cabe precisar que conforme al artículo 2º de la LSC, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de carrera; y d) Servidor de actividades complementarias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

- 2.5 Siendo así, de conformidad con el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría sería otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.
- 2.6 En esa línea, y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC² "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos.
- 2.7 La Directiva antes referida señala que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- 2.8 Ahora bien, es de señalar que a través de informes técnicos previos³, esta Gerencia ha emitido opinión técnica con respecto a los requisitos para el acceso al beneficio de defensa y asesoría por parte de los servidores y ex servidores civiles; sin embargo, es necesario precisar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, se modificó la Directiva, habiéndose variado las disposiciones referidas a la procedencia e improcedencia del beneficio, así como los requisitos de admisibilidad de la solicitud.
- 2.9 En ese contexto, con respecto a la procedencia del derecho a la defensa y asesoría, el texto modificado del numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva ha establecido lo siguiente:
- Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.
 - Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.
 - Excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación -al Titular de la entidad- de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

² Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017.

³ Informes Técnicos Ns° 580-2017-SERVIR/GPGSC, 266-2017-SERVIR/GPGSC, 240-2017-SERVIR/GPGSC, 199-2017-SERVIR/GPGSC y 197-2017-SERVIR/GPGSC (Disponibles en www.servir.gob.pe)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia del Consejo de Ministros
Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Este extremo fue agregado a través de la modificatoria realizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual incorporó asimismo en el artículo 5º de la Directiva, la definición de las expresiones "inminente inicio de un proceso o procedimiento" y "fundados elementos", siendo estas las siguientes:

"(...)

5.1.6. Inminente inicio de un proceso o procedimiento: aquel proceso o procedimiento que ha de iniciarse en mérito a una denuncia penal o la implementación de recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que por su naturaleza revista complejidad por la cantidad de servidores civiles involucrados, la información y/o documentación recopilada, entre otros.

5.1.7. Fundados elementos: actos de investigación o informes que contengan recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que sustenten la existencia verosímil de la imputación de un hecho que presuntamente configuraría falta o delito y que se encuentra vinculado a alguna omisión, acción o decisión que en su oportunidad el solicitante adoptó en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión".

- d) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1⁴ y 5.1.2⁵ de la Directiva.

- 2.10 En esa misma línea, a través de la modificación del numeral 6.2 del artículo 6º de la Directiva -que contiene las causales de improcedencia de beneficio de defensa y asesoría⁶- se incorporó como causal de improcedencia que el solicitante no hubiera acreditado de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

⁴ "5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

⁵ "5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."

⁶ Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-PE"

"(...)

6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.
- b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.
- c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.
- d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.
- e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.
- f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica. "





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.11 De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud⁷- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia.

Adicionalmente, se observa que uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría, indicando si es por todo el proceso o para alguna etapa.

En esa misma línea, el inciso c) del numeral 6.3 señala que si el servidor o ex servidor propusiera un defensor o asesor de manera específica, se deberá indicar las razones de dicha propuesta así como el monto estimado de los honorarios profesionales, caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

No obstante, teniendo cuenta la redacción en forma condicional de la norma antes mencionada, se advierte que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo.

Asimismo, cabe precisar que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.

⁷ "(...)

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.12 Por otra parte, es de señalar que el procedimiento de tramitación de la solicitud de defensa y asesoría ante la entidad se encuentra regulado en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Directiva, habiendo sido ello modificado también por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-PE, por lo que actualmente el procedimiento es el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud por parte del servidor dirigida al titular de la entidad, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- b) Ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, el solicitante deberá subsanar dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su requerimiento; de no ser subsanado, la solicitud se considera como no presentada, sin perjuicio de la formulación de una nueva solicitud.
- c) Recibida la solicitud, esta es derivada a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para su remisión en el plazo de un (01) día a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- d) Recibido el expediente por la Oficina de Asesoría Jurídica, esta emitirá opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud en un plazo máximo de tres (03) días hábiles; asimismo prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al titular para su aprobación.
El informe antes mencionado debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente
- e) De considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos correspondientes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.
- f) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida, siendo que vencido dicho plazo sin pronunciamiento, el servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda al servidor civil que incurrió en demora o inacción.
- g) En caso que la solicitud se presente en mérito a la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra.
- h) En caso la solicitud de defensa y asesoría fuera presentada por el Titular de la Entidad, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98º y 99º de la misma norma.
- i) Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.
- j) En caso la solicitud haya sido efectuada en base al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata.
- k) Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato; siendo que una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- l) En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.
- 2.13 Finalmente, en lo que respecta al financiamiento del beneficio de defensa y asesoría, el numeral 6.5 del artículo 6º de la Directiva establece que, la aplicación de la directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisando que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

- 2.14 De todo lo expuesto previamente, se observa que una de las modificaciones más trascendentes introducidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR/PE, a la Directiva, se refiere a la posibilidad de solicitar al beneficio de defensa y asesoría ante la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, supuesto no previsto en su versión original.
- 2.15 Dicha modificación implica que, actualmente, el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los servidores civiles no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva, sino que -excepcionalmente- puede ser solicitado de forma previa a ello, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva.

- 2.16 Inclusive, se ha establecido que para dichos casos, los “fundados elementos” que deben ser acreditados por el servidor solicitante, consisten en actos de investigación o informes que contengan recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización; por lo que, actualmente, el beneficio de defensa y asesoría bien podría concederse ante la existencia de un informe de control emitido por la Contraloría General de la República a través del cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el servidor solicitante.

Sobre la procedencia del beneficio de defensa y asesoría para asuntos relacionados con el delito de corrupción de funcionarios

- 2.17 Sobre el particular, es de precisar que la LSC, su reglamento, ni la Directiva, han establecido restricciones distintas a las derivadas de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva (condiciones de procedencia, improcedencia y requisitos de la solicitud) para el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría; por tanto, se advierte que no existe regulación expresa que establezca excepciones para acceder al beneficio de defensa legal dependiendo de la materia o el tipo penal que pudiera ser imputado al solicitante.
- 2.18 De esa manera, no existe restricción alguna para el acceso al beneficio de defensa legal por parte de un servidor citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, por la presunta la comisión de delitos de corrupción de funcionarios.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Asesoría Jurídica
y Asesoría Legal

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.19 Sin perjuicio de ello, debe reiterarse que de conformidad con las normas que regulan el acceso a la defensa y asesoría, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable por el delito imputado, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

III. Conclusiones

- 3.1. En virtud de la modificación a la Directiva, efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-PE, actualmente, el ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando:

- i) El servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público).
- ii) Excepcionalmente, el servidor acredite de manera indubitable la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación -al Titular de la entidad- de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.
- iii) Todo ello siempre que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación estuvieran relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1⁸ y 5.1.2⁹ de la Directiva.

- 3.2 En ese sentido, el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los servidores civiles, no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, sino que -excepcionalmente-, puede ser solicitado de forma previa a dicha citación o emplazamiento, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, estando condicionada la eficacia del beneficio, a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento correspondiente.

- 3.3 La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 las condiciones de procedencia, improcedencia y requisitos de la solicitud para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos, independientemente de quien sea el denunciante.



⁸ "5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

⁹ "5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4 La LSC, su reglamento, ni la Directiva, han establecido restricciones distintas a las derivadas de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva para efectos del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría; por lo tanto no existe regulación expresa que establezca excepciones para acceder al beneficio de defensa legal dependiendo de la materia o el tipo penal que pudiera ser imputado al solicitante.
- 3.5 En consecuencia, no existe restricción alguna para el acceso al beneficio de defensa legal por parte de un servidor citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, por la presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios; sin embargo, debe reiterarse que de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la LSC, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable por el delito imputado, este deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017